

AUTO DRSC No. 09246002493 de 12 NOV. 2024

Por medio de la cual se reprograma una visita técnica y se adoptan otras determinaciones

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades legales conferidas por los numerales 9 y 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución DGEN No. 20247000081 del 16 de enero de 2024, modificada y adicionada por la Resolución DGEN No. 20247000193 del 16 de febrero de 2024, y con fundamento en los Acuerdos CAR Nos. 10 de 1989, 22 del 21 octubre de 2014 y 002 de 2017 expedidos por el Consejo Directivo de la Corporación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CAR No. 104 de fecha 8 de abril de 2013 (Folio 55-59), Por medio de la cual la Corporación resuelve otorgar a favor de la Industria Pasteurizadora y Lechería El Pomar sigla “Sabanalac S.A.S.”, identificada con NIT 860.512.466-6, representada por la señora Myriam Soraya Arias contreras, identificado con Cédula de Ciudadanía 51.904.370, propietaria del predio denominado Lote Santa Ana o Las Mercedes, con Matricula Inmobiliaria No. 176-1315 y Cédula Catastral No. 000-002-450, ubicado en la vereda Chuntame del Municipio de Cajicá (Cundinamarca), Concesión de Aguas Subterráneas en un Caudal de 0.15.l.p.s., con destino a satisfacer necesidades de uso pecuario.

La presente concesión de aguas se otorgó por un periodo de diez (10) años, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el cual se efectuó el día 17 de marzo del 2013 (folio 59) y quedo debidamente ejecutoriada el día 17 de mayo del 2013.

Que mediante Auto DRSC No. 3009 del 18 de diciembre del 2017 (folios 72-75), se acoge el informe técnico DRSC No. 2162 del 27 de noviembre del 2017 y como consecuencia se requiere a la Industria Pasteurizadora y Lechería El Pomar sigla a “Sabanalac S.A.S.”, identificada con NIT860.512.466-6, para que presente el programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA.

Que mediante Resolución DRSC No. 507 del 2 diciembre del 2019 (folios 120-129), se acoge el informe técnico DRSC No 483 del 16 de octubre del 2019 y como consecuencia no se aprueba programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA.

Que mediante Auto DRSC No. 3391 del 2 de noviembre del 2021 (folios 207-211), se requiere que en el término de treinta (30) días allegue el programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA.

Que mediante Resolución No. 09237000012 del 20 de enero del 2023 (folios 241-243) se determina NO aprobar el PUEAA y como consecuencia ordena requerir a la Industria Pasteurizadora y Lechería El Pomar sigla “Sabanalac S.A.S.”, identificada con NIT860.512.466-6, para que en un término de treinta (30) días presente el programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA teniendo en cuenta las cartillas guía, para **pequeños usuarios**, la cual se encuentra disponible y se puede



Zipaquirá, Cundinamarca - Colombia, Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 3501 E-mail: sau@car.gov.co

AUTO DRSC No. 09246002493 de 12 NOV. 2024

Por medio de la cual se reprograma una visita técnica y se adoptan otras determinaciones

consultar en la página institucional de la Corporación. (<https://www.car.gov.co/vercontenido/2598>).

Que mediante radicado No. 20231032732 del 13 abril del 2023 (folios 245-350) la Industria Pasteurizadora y Lechería El Pomar sigla “Sabanalac S.A.S.”, identificada con NIT860.512.466-6, allega solicitud de prórroga de la Concesión de aguas Subterráneas (folios 245-350).

Que mediante Auto DRSC No. 09236001709 del 12 de mayo del 2023 (folios 352 – 355) se da inicio al trámite administrativo de prórroga de una concesión de aguas subterráneas y se ordenó la práctica de una visita el día 14 de junio del 2023.

Que mediante radicado No. 20231121230 del 17 de noviembre del 2023 (folios 364), la Industria Pasteurizadora y Lechería El Pomar sigla “Sabanalac S.A.S.”, identificada con NIT860.512.466-6, solicita reprogramación de la visita técnica.

Que mediante Auto DRSC No. 09236005874 del 13 de diciembre del 2023 (folios 365-366) se dispuso reprogramar visita técnica, con el fin de determinar la procedencia de otorgar la concesión de aguas subterráneas.

Que mediante memorando DRSC No. 09243000235 del 9 de febrero de 2024, el área técnica de la Dirección Regional Sabana Centro, informo que no fue posible adelantar la visita técnica ordenada para el 8 de febrero de 2024, dado que no se efectuó la respectiva publicación en la Alcaldía Municipal de Cajicá.

Que mediante radicado CAR No. 20241107522 del 21 de octubre de 2024, el señor NELSON EDWIN MOLANO CARDONA Representante Legal SABANALAC S.A., solicitó la reprogramación de la visita técnica.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8 establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el principio de eficacia que regula las actuaciones y procedimientos administrativos, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y deben procurar la efectividad del derecho material de los



Zipaquirá, Cundinamarca - Colombia, Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 3501 E-mail: sau@car.gov.co

AUTO DRSC No. 09246002493 de 12 NOV. 2024

Por medio de la cual se reprograma una visita técnica y se adoptan otras determinaciones

administrados.

Que el artículo 83 de la Constitución Política establece que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Que en virtud del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina las funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

“2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que atendiendo lo establecido en el numeral 12) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo II, sección 7 establece:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”.

“Artículo 2.2.3.2.9.3. Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita”.

“Artículo 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente



Zipaquirá, Cundinamarca - Colombia, Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 3501 E-mail: sau@car.gov.co

AUTO DRSC No. 09246002493 de 12 NOV. 2024

Por medio de la cual se reprograma una visita técnica y se adoptan otras determinaciones

hará fijaren lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean conderecho a intervenir puedan hacerlo”

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que una vez analizada jurídicamente la situación dada dentro del expediente No. **35570**, en cuanto a que no fue posible realizar la visita técnica, se denota la necesidad de reprogramar la misma previamente programada mediante Auto DRSC No. 09236005874 del 13 de diciembre del 2023, para efectos de oficiar a la alcaldía de Cajicá, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, en cuanto a la fijación de un AVISO de la visita en mención.

Que en aras de cumplir con los propósitos pretendidos en mediante Auto DRSC No. 09236005874 del 13 de diciembre del 2023 y dar celeridad y/o impulso al trámite administrativo de carácter ambiental iniciado, es menester reprogramar la visita ordenada y comunicar nuevamente a la máxima autoridad municipal en los términos del auto precitado.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 y el párrafo 1 del artículo 3 de la Resolución No. DGEN No. 20247000081 del 16 de enero de 2024, modificada y adicionada por la Resolución DGEN No. 20247000193 del 16 de febrero de 2024 esta Dirección Regional es competente emitir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de la Regional Sabana Centro de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR

DISPONE

ARTÍCULO 1: Reprogramar visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación al predio denominado Lote Santa Ana o Las Mercedes, con Matricula Inmobiliaria No. 176-1315 y Cédula Catastral No. 000-002-450, ubicado en la vereda Chuntame del Municipio de Cajicá (Cundinamarca), Concesión de Aguas Subterráneas en un Caudal de 3,8 .l.p.s., con el fin de determinar la procedencia de otorgar prórroga a la concesión de aguas subterráneas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: Para la práctica de la visita señálese el día **viernes, 6 de diciembre de 2024 y 9:00 a. m.** el punto de encuentro será el predio.

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99/93.



Zipaquirá, Cundinamarca - Colombia, Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 3501 E-mail: sau@car.gov.co

AUTO DRSC No. 09246002493 de 12 NOV. 2024

Por medio de la cual se reprograma una visita técnica y se adoptan otras determinaciones

ARTICULO 3: Ordenar la evaluación por parte del Área Técnica de esta Dirección Regional la documentación obrante dentro del expediente a fin de determinar la viabilidad de prorrogar el permiso.

ARTÍCULO 4: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía de Cájica (Cundinamarca) y solicitar que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 36 del Acuerdo CAR No. 10 de 1989, envíese copia del presente Auto a la Alcaldía municipal, para que en forma de AVISO, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

ARTICULO 5: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Industria Pasteurizadora y Lechería El Pomar sigla “Sabanalac S.A.S.”, identificada con NIT 860.512.466-6, a través de su representante legal, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en la forma indicada en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6: Advertir a los usuarios que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por tratarse de una actuación de trámite, de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LILIANA RAMÍREZ MANCERA
Directora Regional - DRSC

Copia: Francy Carolina Suarez Bustos / DRSC
Proyectó: Sergio Felipe Torres Calderón / DRSC
Revisó: Adriana Elizabeth Roza Arevalo / DRSC
Expediente: 35570



Zipaquirá, Cundinamarca - Colombia, Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 3501 E-mail: sau@car.gov.co